



DEPARTAMENTO DE

AGRICULTURA

GOBIERNO DE PUERTO RICO

AVISO

Mediante este AVISO el Departamento de Agricultura informa al público sobre la propuesta del siguiente:

REGLAMENTO PARA DEROGAR REGLAMENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y LA ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO DE EMPRESAS AGROPECUARIAS QUE ESTÁ EN DEUSO O QUE ES OBSOLETA

El reglamento propuesto se presenta en virtud del Plan de Reorganización Número 4 de 26 de julio de 2010, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010", según enmendado, y la Ley 38 de 30 de junio de 2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", según enmendada.

Este Reglamento estará disponible al público para su revisión, en la Oficina de Asuntos Legales de esta Agencia o a través de nuestra página cibernética <https://www.agricultura.pr.gov/avisos-publicos>. Estamos localizados en la Ave. Fernández Juncos Núm. 1309, Parada 19 1/2, San Juan, Puerto Rico. Abierto al público de lunes a viernes de 7:30am a 4:00pm.

Cualquier comentario, recomendación o solicitud de vista oral acompañada de los fundamentos que justifiquen la concesión de la misma, deberá ser remitido por escrito al Secretario de Agricultura dentro de los próximos treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la publicación a las siguientes direcciones: Apartado 10163, San Juan, PR 00908-1163 o info@agricultura.pr.gov.

Agro. Irving Y. Rodríguez Torres
Secretario de Agricultura

NOTA: Este anuncio es requerido por la Ley 38 del 2017, según enmendada, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, en el Artículo #12.001, Sección 2.1, indica la siguiente:

Siempre que la agencia pretenda adoptar, enmendar o derogar una regla o reglamento, publicará un aviso en español y en inglés en no menos de un periódico de circulación general en Puerto Rico, y en español e inglés en la red de internet. Disponiéndose, que si la adopción enmienda, o derogación de la regla o reglamento afecta, a una comunidad de residentes en específicos, la agencia deberá publicar el mismo aviso en un periódico regional que circule en el área donde ubique dicha comunidad, y además deberá pautar un anuncio en una emisora de radio de difusión local de mayor audiencia o mayor cercanía a la comunidad afectada por lo menos en dos (2) ocasiones en cualquier momento en el horario comprendido entre las 7:00 de la mañana y las 7:00 de la noche. El anuncio en la radio deberá indicar la fecha en que se publicó el aviso en el periódico. Tanto el anuncio radial como el aviso contendrán un resumen o explicación breve de los propósitos de la propuesta acción, una cita de la adopción legal que autoriza dicha acción y la forma, el sitio, los días y las horas en que se podrán someter comentarios por escrito o por correo electrónico o solicitar por escrito una vista oral sobre la propuesta acción con los fundamentos que a juicio del solicitante hagan necesaria la concesión de dicha vista oral e indicará el lugar físico y la dirección electrónica donde estará disponible al público, el texto completo de la reglamentación a adoptarse. Al recibir comentarios por correo electrónico, la agencia acusará recibo de los mismos por correo electrónico dentro de dos (2) días laborables de su recibo. El aviso publicado en el periódico contendrá, además, la dirección electrónica de la página donde la agencia haya elegido publicar el aviso en la Red y el texto completo de la regla o reglamento. Todo aviso sobre propuesta de adopción de reglamentación que se publique o pretenda publicar a tenor con las disposiciones de esta Sección, estará exento de la aplicación de las disposiciones del Artículo 12.001 de la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI"